



CUT: 116971-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0431-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 16 de junio de 2022

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 116971-2021, seguido por el señor Santos Nickson Palomino Tenorio identificado con DNI N° 42804848, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos con fines de uso productivo – agrario, en el sector Huayo, distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, así mismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, mediante escrito del visto de fecha 21.07.2021, subsanado con fecha 20.08.2021, el señor Santos Nickson Palomino Tenorio solicita ante la Administración Local de Agua Grande, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos con fines de uso productivo – agrario en el sector Huayo, distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, adjuntando a su solicitud: **i)** Memoria Descriptiva denominada “Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial en la Quebrada Saucillo – Captación Saucillo”; **ii)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; **iii)** Recibo de pago por derecho de trámite; **iv)** Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico;

Que, instruido el procedimiento administrativo con la intervención de la Administración Local de Agua Grande, mediante Aviso Oficial N° 0010-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA.G, de fecha 21.10.2021 se da a conocer la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de pequeños Proyectos de la Quebrada Saucillo, presentada por el señor Santos Nickson Palomino Tenorio, cuya fuente de agua se ubica en el sector Huayo, distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en el punto de las coordenadas UTM Datum WGS 84: 513,749-E, 8’412,588-N, por un volumen anual de agua de hasta 44,306.68 m³, recurso hídrico destinado para irrigar 4.00 ha de área total y bajo riego; ello a fin de que aquellas personas que se consideren afectadas en su derecho de uso de agua, o algún otro derecho como consecuencia del presente pedido, puedan presentar su oposición debidamente justificada (técnica y legal) dentro del plazo de diez (10) días de efectuada la publicación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el Aviso Oficial N° 0010-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA.G, fue publicado en el local institucional de la Municipalidad Distrital de Laramate – Lucanas – Ayacucho, de la Comunidad Campesina de Laramate y la Administración Local de Agua Grande;

Que, mediante Oficio N° 0043 C.C.L.P 2021 el Presidente de la Comunidad Campesina de Laramate formula Oposición a la presente solicitud manifestando que: **i)** El señor Santos Nickson Palomino Tenorio no es propietario de ningún predio bajo riego en el lugar, y el punto peticionado es de uso exclusivo de abrevaderos de animales de los comuneros de Ispana y del mismo distrito de Laramate, así mismo dichas aguas discurren para regadío de los usuarios de agua del sector de Huayo y Colca; **ii)** El señor Santos Nickson Palomino Tenorio ha invadido tierras comunales sin permiso de la comunidad y está cultivando paltas, habiendo sido notificado por el Presidente de la comunidad quienes están haciendo valer su derecho ante las autoridades competentes; por lo que solicitan se deje sin efecto el presente trámite porque se estaría perjudicando los derechos de los comuneros;

Que, mediante Carta N° 556-2021-ANA-AAA-CHCH-ALA.G la Administración Local de Agua Grande corre traslado al señor Santos Nickson Palomino Tenorio de la Oposición formulada a su solicitud a fin de que tome conocimiento y realice el descargo respectivo, el cual el administrado cumple con presentar con fecha 19.01.2022 y mediante el cual señala que la Oposición presentada por la Comunidad Campesina de Laramate no se ha efectuado conforme establece el procedimiento administrativo general, pues la misma no tiene sustento ni fundamento, refiriéndose solo a argumentos sin pruebas ni datos técnicos, por lo que la misma no tiene validez;

Que, derivado el expediente a esta Dirección para su evaluación, mediante **Informe Técnico N° 0025-2022-ANA-AAA-CHCH/AVRM** complementado con **Informe Técnico N° 0074-2022-ANA-AAA-CHCH/AVRM**, se señala lo siguiente:

- a) Según Memoria Descriptiva, la demanda de agua es para satisfacer las necesidades hídricas del cultivo de palto instalado en 4.00 ha del predio “Faldera Mollepata”, cuyas aguas provienen de la Quebrada Saucillo, de las cuales según aforo realizado en el mes de setiembre del 2020 se obtuvo un caudal promedio de 5 l/s, así mismo la demanda de agua para cultivo de palto de 4.00 es la siguiente: módulo de riego 11,076.67, volumen anual **44,306.68 m3/año**.
- b) El punto de captación se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84): 513,749 mE-8’412,588 mN, cuyas aguas serán derivadas por una red de conducción principal la cual será mediante una tubería de PVC de 1.5” de diámetro, que conducirá el recurso hídrico hacia una piscina recubierta de geomembrana de 30x20x2 metros, en las coordenadas UTM (WGS 84): 512,874 mE – 8’412,502 mN, donde se almacenará las aguas de la quebrada y del cual se procederá al riego del cultivo. En tal sentido de la memoria descriptiva, se considera los caudales promedios aforados de 230 l/s, realizándose el cálculo de la oferta hídrica de la quebrada denominada “Saucillo” resulta un volumen de 1,768,210.56 m3/año y teniendo en cuenta los caudales ecológicos respectivos se tiene una disponibilidad hídrica total de **1,502,978.98 m3/año**
- c) Respecto al balance hídrico, de acuerdo a la información del expediente se tiene que existe superávit hídrico.
- d) Respecto a la Oposición formulada se indica que en esta etapa de evaluación la Autoridad verifica y revisa la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés sin afectar derechos de terceros, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y siendo que de la oposición presentada se verifica que en la misma se hace énfasis en la titularidad del predio materia de la solicitud, sin sustentar técnicamente la petición, en tal sentido deberá continuarse con el procedimiento administrativo.
- e) Así mismo, se realizó la georreferenciación del punto de interés ubicado en la cuenca del río Laramate, a fin de verificar la existencia de derechos de terceros que puedan verse afectados con el uso del recurso hídrico en temporadas de estiaje, habiéndose verificado lo siguiente: i) RD N° 1940-2019-ANA-AAA-CHCH a nombre del Comité de Usuarios de Agua del Cauce Colca Grande, por un volumen de 396,427.00 m3/año; ii) RD 1966-2019-ANA-AAA-CHCH a nombre del Comité de Usuarios de Agua del Cauce Chuamaca Mulliyoc y Colca Chica por un volumen de 160,482.00 m3/año; iii) RD 2052-2019-ANA-AAA-CHCH a nombre de Pelagio Jurado Moreno y esposa por un volumen de 66,528.00 m3/año.
- f) Ante ello se debe precisar que todos los derechos otorgados aguas abajo cuentan con un volumen de agua asignado durante los meses de mayo a diciembre, por lo que la disponibilidad hídrica superficial en épocas de estiaje es mínima y esta no podrá atender las demandas vigentes una vez se inicie la instalación de los cultivos de paltos en una extensión de 4.0 ha; por tanto se determinó reformular la demanda en base a la disponibilidad hídrica durante los meses de avenida, donde la oferta supera las demandas y pueden ser utilizadas para los fines propuestos.
- g) Por lo expuesto se concluye que la solicitud presentada por el señor Santos Nickson Palomino Tenorio es procedente, debiéndose acreditar la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivos – agrarios durante los meses de enero a abril, proveniente de la Quebrada Saucillo, por un volumen de agua total de **12,126.80 m3/año**, cuyas aguas servirán para abastecer en parte la demanda del predio de 4.00 ha denominado “Faldera Mollepata”, ubicado en el sector Huayo, distrito Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que la finalidad del presente procedimiento está destinada a acreditar la disponibilidad hídrica respecto de una determinada fuente, certificando mediante acto administrativo la existencia o no del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, cuya propiedad o posesión legítima deberá acreditarse en el procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme dispone la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y siendo que en el caso que nos ocupa el señor Santos Nickson Palomino Tenorio, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso productivo – agrario para pequeños proyectos en el sector Huayo, distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, procedimiento administrativo que se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y existiendo además, como se ha acreditado técnicamente, la disponibilidad hídrica proveniente de la Quebrada Saucillo, para atender y satisfacer en parte la demanda de agua solicitada, considerando el reajuste de la demanda de agua anual efectuado por el Área Técnica, deberá emitirse el acto administrativo que apruebe la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso productivo – agrario para pequeños proyectos; de otro lado respecto a la Oposición formulada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Laramate, la misma deberá desestimarse por cuanto no se ha cumplido con presentar la debida justificación técnica y legal, conforme a las disposiciones del artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y considerando además que conforme a lo opinado por el Área Técnica de esta Dirección se ha efectuado un reajuste de la demanda de agua solicitada en base a la disponibilidad hídrica a fin de no afectar los derechos de uso otorgados, lo cuales cuentan con un volumen de agua asignado, abasteciéndose de fuentes de agua que son afluentes del río Laramate, contándose con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá;

Que, mediante Informe Legal N° 0107-2022-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que evaluado el expediente administrativo y en atención a lo opinado por el Área Técnica es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para Pequeños Proyectos solicitada por el señor Santos Nickson Palomino Tenorio, debiendo desestimarse la Oposición formulada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Laramate;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL anual hasta **12,126.80 m3/año** para Pequeños Proyectos denominado “Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial en la Quebrada Saucillo – Captación Saucillo”, con fines de uso productivo – agrario a favor del señor Santos Nickson Palomino Tenorio identificado con DNI N° 42804848, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Quebrada Saucillo
Unidad Hidrográfica	Cuenca: Grande Código: 13728
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 513,749.00 / Norte: 8'412,588.00 Altitud: 2428.00 (msnm)
Localización de la captación (margen)	Izquierda

Distribución mensual (m³)						
Ene :3,937.20	Feb :1,711.80	Mar :1,256.10	Abr : 5,221.70	May:0.00	Jun :0.00	Jul:0.00
Ago:0.00	Set :0.00	Oct :0.00	Nov:0.00	Dic :0.00	Total: 12,126.80	

Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponden al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrícola
Unidad Operativa o Predio	Faldera Mollepata Código Predio (U.C.): SIN UC
Área	Total: 4.00 ha Bajo Riego: 4.00 ha
Ubicación Política del Proyecto	Dpto.: Ayacucho, Prov: Lucanas, Dist.: Laramate, Sector: Huayo.
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chinchá, ALA: Grande

ARTICULO 2°.- EL PLAZO de la acreditación otorgada en el artículo precedente es de DOS (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio, ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo el administrado, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- DESESTIMAR la **OPOSICION** formulada en el presente procedimiento por el Presidente de la Comunidad Campesina de Laramate, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Santos Nickson Palomino Tenorio, al Presidente de la Comunidad Campesina de Laramate, poniendo en conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA